SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE62993 Proc #: 3056002 Fecha: 15-04-2015 Tercero: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00383

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER157846 del 23 de septiembre de 2014, el señor OSCAR ENRIQUE CASAS CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7228791, actuando en calidad de coadyuvado y autorizado por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO TEKTO NAVARRA 2- FIDUBOGOTÁ S.A., con Nit. 830055897-7, conforme al documento firmado por la Representante Legal (suplente del principal) la señora CAROLINA LOZANO OSTOS; identificada con cédula de ciudadanía No. 39692985, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 16 No. 101 – 54/46, Barrio Chico Navarro, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, predio identificado con la matricula inmobiliaria 50N- 221397, debido a que interfierne en la ejecución del proyecto denominado "TEKTO CALLE 101".

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06799 del 09 de diciembre de 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental, para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO TEKTO NAVARRA 2- FIDUBOGOTÁ S.A.**, con Nit. 830055897-7, Representado Legalmente por su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 16 No. 101 – 54/46, Barrio Chico Navarro, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, predio identificado con la matricula inmobiliaria 50N- 221397,

Página 1 de 14





debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado "Tekto Calle 101".

Que así mismo, se requirió al **PATRIMONIO AUTÓNOMO TEKTO NAVARRA 2-FIDUBOGOTÁ S.A**, a fin de que allegara al expediente copia de la Licencia de Construcción del predio objeto del presente trámite ambiental y Planos detallados interferencia de la obra Vr. Arboles.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado el día 12 de diciembre de 2014, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO TEKTO NAVARRA 2- FIDUBOGOTÁ S.A.**, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., quien a su vez autorizó al señor OSCAR ENRIQUE CASAS CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.228.791, para tal fin, de acuerdo a los documentos obrantes a folios 50 a 52 del expediente.

Que figura constancia de ejecutoria del 15 de diciembre de 2014 y visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 02 de marzo de 2015 el Auto No. 06799 el 09 de diciembre de 2014, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2014ER209529 del 15 de diciembre de 2014, el señor OSCAR ENRIQUE CASAS CAMARGO, actuando como autorizado de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ., allegó al expediente escrito mediante el cual informó haber dado cumplimiento a lo requerido en los numerales 1 y 2 del artículo segundo, del Auto de inicio No. 06799 del 09 de diciembre de 2014, referente a presentar copia de la Licencia de Construcción del predio objeto del presente tramite ambiental y Planos detallados interferencia de la obra Vs. Arboles, a la que se dio respuesta mediante radicado 2015EE47294 del 19 de marzo de 2015.

Que teniendo en cuenta el documento visto a folio 50 del cuaderno administrativo, aportado por parte de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. donde en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo TEKTO CALLE 101 FIDUBOGOTÁ, es claro que coadyuva a PRICAS ingeniería S.A.S. y en especial al señor ENRIQUE CASAS CAMARGO, se tendrá la presente solicitud presentada en nombre propio por parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO TEKTO NAVARRA 2- FIDUBOGOTÁ S.A.**, a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A..

Que no obstante lo anterior, y pese a que en el mismo documento se autoriza al señor CASA CAMARGO para "firmar el formulario de solicitud, aportar y retirar documentos, cumplir con los requerimientos, recibir, desistir, sustituir, renunciar disponer y notificarse de los actos administrativos que se emitan ...", se debe tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece: "(...) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante

POTÁ

Página **2** de **14**



las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito." Resaltado fuera del texto original.

Que en consonancia con la normativa mencionada, el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".

Que por último el Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 prevé: "Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada." NOTA: El texto subrayado no es del texto original, pero se resalta por cuento fue derogado por el literal a), art. 626, Ley 1564 de 2012.

Que en aplicación a la normativa expuesta, esta Autoridad Ambiental sólo reconocerá al señor OSCAR ENRIQUE CASA CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.228.791 de Duitama, para los efectos de la presente actuación como autorizado para notificarse de los Actos Administrativos que se emitan.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de octubre de 2014, emitió el Concepto Técnico SSFFS-02021 del 09 de marzo de 2015, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de Ficus spp .3 Tala de Prunus persica .1 Tala de Cupressus lusitanica .2 Tala de Araucaria excelsa .1 Tala de Acca sellowiana

1 Trasladado(s) Magnolia grandiflora .1 Trasladado(s) Acca sellowiana"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA YV-832-2014-93 PROPIETARIO PATRIMONIO AUTONOMO TEKTO NAVARRA 2-FIDUBOGOTA SA NIT 830055897-7 REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU VOCERA FIDUCIARIA BOGOTA SA NIT 800142383-7 COORDINAR CON JARDIN BOTANICO DESTINO DE ARBOLES No 4 Y 6. TRASLADO TECNICO SEGUN MANUAL DE SILVICULTURA URBANA, INFORMAR A SECRETARIA Y JARDIN BOTANICO UBICACION DE ARBOLES CON ACTUALIZACION DE CENSO. MANTENIMIENTO POR 36 MESES CON ACTIVIDADES DE PLATEO, RIEGO Y FERTILIZACION Y REMITIR INFORME DE ACTIVIDADES A ESTA ENTIDAD"



Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES" que dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico No. SSFFS- 02021 del 09 de marzo de 2015, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto Nº 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal de 13.95 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: CONSIGNAR la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.762.962) equivalente a un total de 13.95 IVP y 6.1087 SMMLV al año 2014 -en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

BOGOTÁ HUMANA



Que el artículo 79 lbídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del

NTO

Página 5 de 14



arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 lbídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: "(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"

Que por otra parte, la citada normativa define que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de bloqueo y traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de



cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012 por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico SSFFS-02021 del 09 de marzo de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que por otra parte, se observa en los folio 4 del expediente SDA-03-2014-5037 obra recibo de pago No. 901396/488474 del 19 de septiembre de 2014 de la



Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la sociedad PROKSOL S.A.S., consignó la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 16 No. 101-54/46, barrio Chico Navarro localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado "Tekto Calle101"

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:

- 1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:
- (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es



la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO TEKTO NAVARRA 2- FIDUBOGOTÁ S.A., con Nit. 830055897-7, Representado Legalmente por su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS Página 9 de 14





identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de OCHO (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: UN (1) FICUS SPP, TRES (3) PRUNUS PERSICA, UN (1) CUPRESSUS LUSITANICA, DOS (2) ARAUCARIA EXCELSA, UN (1) ACCA SELLOWIANA, emplazados en espacio privado en la Carrera 16 No. 101-54/46, barrio Chico Navarro, localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado "Tekto Calle 101".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO TEKTO NAVARRA 2- FIDUBOGOTÁ S.A., con Nit. 830055897-7, Representado Legalmente por su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el TRASLADO de DOS (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: UN (1) MAGNOLIA GRANDIFLORA y UN (1) ACCA SELLOWIANA, emplazados en espacio privado en la Carrera 16 No. 101-54/46, barrio Chico Navarro, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Las actividades y/o tratamientos silvilculturales autorizados en el presente artículo, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbo	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	DURAZNO COMUN	0,4	7	0	Regular	0947 (4003 6004)	SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, EN RAZON A QUE INTERFIERE CON LA CIMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA OBRA PLANEADA.	Tala
2	DURAZNO COMUN	0,07	4	0	Bueno	000000000000000000000000000000000000000	SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, EN RAZON A QUE INTERFIERE CON LA CIMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA OBRA PLANEADA.	Tala



N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación tecnica	Concepto Técnico
3	Durazno comun	0,08	6	0	Bueno		SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, EN RAZON A QUE INTERFIERE CON LA CIMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA OBRA PLANEADA.	Tala
4	Feijoa	0,04	2	0	Bueno		SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, PERO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y SU ESTADO DE DESARROLLO, ES PRIORITARIO LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO POR MEDIO DEL TRASLADO.	Traslado
5	Cipres, Pino cipres, Pino	0,2	5	0	Bueno		SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, EN RAZON A QUE INTERFIERE CON LA CIMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA OBRA PLANEADA.	Tala
6	Magnolio	0,19	6	0	Bueno		SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO APROREO DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTIARIAS, SU ESTADO DE DESARROLLO QUE FACILITÀ LA INTERVENCION SILVICULTURAL Y ADEMAS SE TRATA DE UNA ESPECIE RESISTENTE AL TRASLADO.	Traslado
7	Caucho	0,13	7	0	Bueno		SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, EN RAZON A QUE INTERFIERE CON LA CIMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA OBRA PLANEADA.	Tala
8	Feijoa	0,04	1,6	0	Bueno		SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, EN RAZON A QUE INTERFIERE CON LA CIMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA OBRA PLANEADA.	Tala
9	Araucaria	0,21	12	0	Bueno	EN FRENTE, EN ZONA AJARDINADA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, EN RAZON A QUE INTERFIERE CON LA CIMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA OBRA PLANEADA.	Tala
10	Araucaria	0,22	11	0	Bueno	EN FRENTE, EN ZONA AJARDINADA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE APROPIADO EFECTUAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, EN RAZON A QUE INTERFIERE CON LA CIMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA OBRA PLANEADA.	Tala

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado PATRIMONIO AUTÓNOMO TEKTO NAVARRA 2- FIDUBOGOTÁ S.A., con Nit. 830055897-7, Representado Legalmente por su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 13.95 IVP(s) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 02021 del 09 de marzo de 2015, para lo cual deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.762.962) equivalente a un total de 13.95 IVP y 6.1087 SMMLV al año (año 2014) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-5037, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.



ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado PATRIMONIO AUTÓNOMO TEKTO NAVARRA 2- FIDUBOGOTÁ S.A., con Nit. 830055897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504), en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-5037.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. En caso de efectuarse el traslado en espacio público, la reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material



vegetal ubicado en espacio público por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÌCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO TEKTO NAVARRA 2- FIDUBOGOTÁ S.A., con Nit. 830055897-7, Representado Legalmente por su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800142383 -7, a su vez Representada Legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7-37 piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C. (conforme a la dirección de notificación reflejada en el Certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la en la Calle 97 No. 23-60 oficina 201 de la ciudad e Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud); La diligencia de notificación podrá adelantarla en nombre propio, a través de apoderado judicial debidamente constituido o por intermedio de su autorizado para esos efectos; y de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÌCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOGOTÁ HUMANA



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE:SDA-03-2014-5037)

Flabará.

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/03/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/03/2015
Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/04/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	15/04/2015

